



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA  
REGIONAL MICHOACAN  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**

**Número de Convenio  
050GYR033T04825-102-01**

**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO 050GYR033T04825-102-00, PARA LA PRESTACION DEL: “SMI DE HEMODIÁLISIS SUBROGADA EXTRAMUROS” PARA EL HGR N° 1 CHARO/MORELIA (ZONA ORIENTE) DEL OOAD REGIONAL MICHOACÁN SERVICIOS A PRESTAR DENTRO DEL EJERCICIO 2025, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ MIGUEL ÁNGEL VAN-DICK PUGA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN Y APODERADO LEGAL, Y, POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA “OPERATIVA HOSPITALARIA SJ, S.A. DE C.V.” (PARTICIPANTE A), REPRESENTADA POR LA C. JULIA DENISSE PIÑA RAMIREZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON LA EMPRESA DENOMINADA “ESTRATEGIAS SOBRE PROPUESTAS Y SOLUCIONES DE RECURSOS HUMANOS, S.A. DE C.V.” (PARTICIPANTE B), REPRESENTADA POR LA C. CAROLINA JAZMIN TORRES TAGLE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, Y EN FORMA CONJUNTA CON “EL INSTITUTO” SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **ANTECEDENTES**

- I. Con fecha **18 de junio del 2025**, “**LAS PARTES**” celebraron el contrato **050GYR033T04825-102-00**, cuyo objeto consiste en: “**SMI DE HEMODIÁLISIS SUBROGADA EXTRAMUROS**” PARA EL HGR N° 1 CHARO/MORELIA (ZONA ORIENTE) DEL OOAD REGIONAL MICHOACÁN SERVICIOS A PRESTAR DENTRO DEL EJERCICIO 2025, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará “**CONTRATO**”.
- II. En la **Cláusula Séptima** del “**CONTRATO**”, “**LAS PARTES**” acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, con el objeto de ampliar su vigencia y/o el plazo de entrega, siempre que no implique incremento en el monto total contratado o en la cantidad de **Servicios Contratados**.
- III. A efecto de modificar el o los plazos y, en su caso, la vigencia de “**EL CONTRATO**”, sin que implique algún incremento en el monto total contratado o de la cantidad de los **Servicios Contratados**, “**EL INSTITUTO**” a través de su área contratante, con oficio número **179001250100/1316** de fecha **26 de septiembre del 2025**, con fundamento en los artículos 74, párrafo cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 91, párrafo tercero, de su Reglamento, solicitó a “**EL PROVEEDOR**” su consentimiento para la modificación de **VIGENCIA ORIGINALMENTE PACTADA** de “**EL CONTRATO**” por el período del **01 de Octubre del 2025 al 31 de Octubre del 2025**, en virtud de causas atribuibles a “**EL INSTITUTO**” ya que la normativa central de “**EL INSTITUTO**” da la instrucción de garantizar la continuidad de los servicios en beneficio de los derecho habientes, dado que las causas invocadas impiden cumplir con las obligaciones acordadas por “**LAS PARTES**”, manteniéndose el precio y forma de pago estipulados en el “**EL CONTRATO**”.

Dicha petición fue aceptada por “**EL PROVEEDOR**”, mediante escrito de fecha **29 de septiembre del 2025**.

### **DECLARACIONES**

- I. “**EL INSTITUTO**” declara que:
  - I.1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.
  - I.2. Está facultado para contratar los servicios necesarios, en términos de la legislación vigente, para la consecución

OFICINA DE CONTRATOS

“Este instrumento jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala”

CONVENIO FORMALIZADO A TRAVES DEL MFIJ (MODULO DE FORMALIZACION DE INSTRUMENTOS JURIDICOS)



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA  
REGIONAL MICHOACAN  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

Número de Convenio  
**050GYR033T04825-102-01**

de los fines para los que fue creado, de conformidad con el artículo 251, fracción IV, de la Ley del Seguro Social.

- I.3. Su representante, el **Dr. José Miguel Ángel Van-Dick Puga**, en su carácter de **Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán**, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 263, 264 fracciones IX y XVII y 286 H, de la Ley del Seguro Social; 5, 57 y 58 fracción XI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como artículos 31 fracción III, 144 fracciones I y XXIII, 155 fracción XVI, en relación con el artículo 2, fracción IV, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social acreditando su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública número 82,337 libro 1,736 de fecha 28 de Junio del 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Titular de la Notaría Pública Número 13, de la Ciudad de México, Inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 97-7-10072023-181256, de fecha 20 de julio del 2023, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25, fracción IV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.4. Comparece a la firma de este Convenio Modificatorio, el Administrador de **"EL CONTRATO"**, el **Mtro. Mauricio Rafael Alvarez Bedolla**; Coordinador Auxiliar Operativo, con R.F.C. [REDACTED] y el **Dr. Enrique Gutiérrez González**; Coordinador Prevención y Atención a la Salud, CON R.F.C. [REDACTED] del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán.

II. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

**"OPERATIVA HOSPITALARIA SJ, S.A. DE C.V." (PARTICIPANTE A).**

- II.1. Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en **"EL CONTRATO"** no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través de la **C. JULIA DENISSE PIÑA RAMIREZ** en su carácter de **Representante Legal**.

**"ESTRATEGIAS SOBRE PROPUESTAS Y SOLUCIONES DE RECURSOS HUMANOS, S.A. DE C.V." (PARTICIPANTE B).**

- II.2. Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en **"EL CONTRATO"** no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través de la **C. CAROLINA JAZMIN TORRES TAGLE** en su carácter de **Representante Legal**

III. **"LAS PARTES"** declaran que:

- III.1. Es su voluntad celebrar el presente Convenio a efecto de modificar la **Cláusula Sexta, Vigencia**, con fundamento en lo establecido en los artículos 74, párrafo cuarto de la LAASSP.
- III.2. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

OFICINA DE CONTRATOS

"Este instrumento jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala"

CONVENIO FORMALIZADO A TRAVES DEL MFIJ (MODULO DE FORMALIZACION DE INSTRUMENTOS JURIDICOS)



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA  
REGIONAL MICHOACAN  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

Número de Convenio  
**050GYR033T04825-102-01**

III.3. En este Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a “EL PROVEEDOR” comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** - “LAS PARTES” acuerdan modificar la **Cláusula Sexta, Vigencia**, a efecto de incrementar su vigencia, como se observa a continuación:

**Dice:**

**SEXTA. VIGENCIA.**

*“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 29 de mayo del 2025 y hasta el 30 de septiembre del 2025.*

**Para quedar como sigue:**

**SEXTA. VIGENCIA.**

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 29 de mayo del 2025 y hasta el 31 de octubre del 2025.

**SEGUNDA.** - “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

**TERCERA.** - “LAS PARTES” convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el “CONTRATO”, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

**CUARTA.** - “LAS PARTES” manifiestan que, en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

OFICINA DE CONTRATOS

“Este instrumento jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala”

CONVENIO FORMALIZADO A TRAVES DEL MFIJ (MODULO DE FORMALIZACION DE INSTRUMENTOS JURIDICOS)



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA  
REGIONAL MICHOACAN  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**

**Número de Convenio  
050GYR033T04825-102-01**

Por lo expuesto, “**LAS PARTES**” manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.

**POR:  
“EL INSTITUTO”**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>R.F.C.</b>
DR. JOSÉ MIGUEL ÁNGEL VAN-DICK PUGA <b>Apoderado Legal</b>	Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán	
MTRO. MAURICIO RAFAEL ALVAREZ BEDOLLA <b>Administrador del Contrato</b>	Coordinador Auxiliar Operativo Administrativo	
DR. ENRIQUE GUTIÉRREZ GONZÁLEZ <b>Administrador del Contrato</b>	COORDINADOR PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA SALUD	

**POR:  
“EL PROVEEDOR”**

<b>NOMBRE</b>	<b>R.F.C.</b>
OPERATIVA HOSPITALARIA SJ, S.A. DE C.V.	OHS220811F2A
ESTRATEGIAS SOBRE PROPUESTAS Y SOLUCIONES DE RECURSOS HUMANOS, S.A. DE C.V.	ESP191128HS1

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO MODIFICATORIO PRIMERO DEL CONTRATO 050GYR033T04825-102-00 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE: “SMI DE HEMODIÁLISIS SUBROGADA EXTRAMUROS” PARA EL HGR N° 1 CHARO/MORELIA (ZONA ORIENTE) DEL OOAD REGIONAL MICHOACÁN SERVICIOS A PRESTAR DENTRO DEL EJERCICIO 2025, QUE CELEBRAN EN 04 FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE “EL INSTITUTO” y “EL PROVEEDOR”.

OFICINA DE CONTRATOS

“Este instrumento jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala”

CONVENIO FORMALIZADO A TRAVES DEL MFIJ (MODULO DE FORMALIZACION DE INSTRUMENTOS JURIDICOS)

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

Cadena original:

[Redacted]

Firmante: JOSE MIGUEL ANGEL VAN DICK PUGA

RFC: [Redacted]

Certificado:

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 30/09/2025 16:23

[Redacted]

Firma:

Sj/RQ37zWn0deFCBxkWougEJ+Q69g4707iX7BNQOOiXHeTuIMZcGeD6kVI1+v3CFZ+sLrWr9bWuWlCn6OuH8xZG+ecNYEAYTBuooYgVufuUd3ZrN0cWX+UfaX12sZhH7yVnzJkwrKNGpU+f6OF3zjiRk/kp6F4zFM7O2s6ZcnM//2oV+kuh+fCp4KApz6uznxcrl8pYxuzMQso9HFC/wcqsghpP2i84Nz9WXEuu10Fv8Fc15sacvphsAXondP7i012miYss/gFK4sbAvGInImEnatkQtiG0iLzD6s4kj2CxbdCGoLY1K6NG6rwYNEwvLoNf1XtHxe6ZpE8VTmQg==

Firmante: ENRIQUE GUTIERREZ GONZALEZ

RFC: [Redacted]

Certificado:

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 30/09/2025 16:25

[Redacted]

Firma:

Pm//u7r3BwGtOV6uI2Vn66Qh1iPg3LedHbAZPYqR7zmgnigjxrkt/41d98fsPO6+ZURGF29ABACvKrM32791qc1TGTS7Xu9JBx6c3fz2g7R0DDVbHZ4nI5X00pNZeHIRRNgddY2Dsc0eVwuYY/F2uxeVbZe4L1UwR9a5LiuuXR/+2OT4ygGUW5fjaQoioYiuGiZjjHOL/UaMUJPPVdCeMocMVUgIX9U2w4fg1vgCvHPYKtuwJVMP+MP5Z5pssF6CW01VeI9MUwaDny/QJJrcKzhXHTUHTL/13a3Ufb8GQFuTJQPso1BOKZ+mF9WuoGy fCYcndqhdNnsyUMfeLMDQ==

Firmante: MAURICIO RAFAEL ALVAREZ BEDOLLA

RFC: [Redacted]

Certificado:

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 30/09/2025 16:27

[Redacted]

Firma:

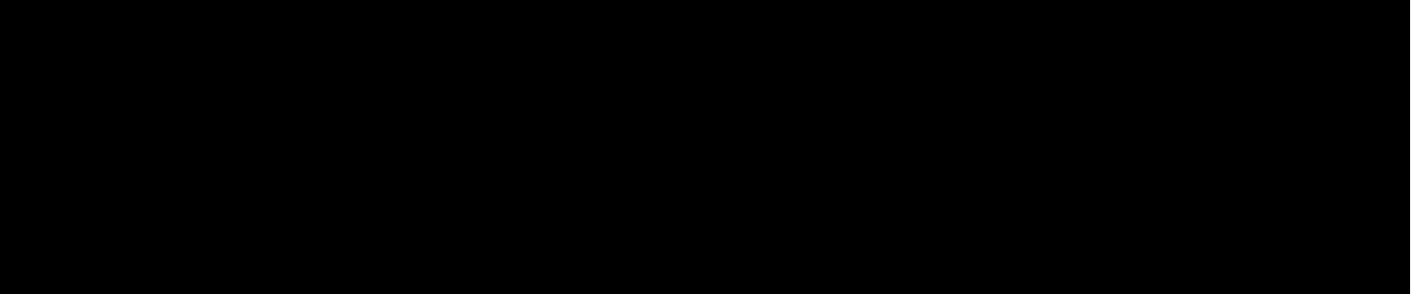
SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: NOMBRE CODIGOS, DIGITALES, QUE NO ES DEL REPRESENTANTE LEGAL POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

N48uAbvuKoiEzdkKLjhmBFOLnz8xBd5YUsjXWU7dwkVW3Yftd759uEwqlx2ZV9UohuxjZc9pa57VwFBw+EbPuYCKm2T3pkYU2k7a9ALwL6mdicNVRt5lCGbiC75Y/zxgepbBtAb3RpMvkIBZzCB8FLQG5gyVg8M  
pZgbeBhAbnWAYJdluN4DnYVJZ0fxtb+01HFVQzeVYnqIFC8jyoQKub/DC77q+uh5mlFsdY51ZfgRohb0Ya3oGXG0Uk5z1iq5qVR9Y0ZGoPCQJH1sy/BMKQsyoZSVtF3pW4T7dyM/R2dZD+qMySjtB+oz/Fka0Gb  
SwWzrofezB5gDEQHlwq5A==

Firmante: OPERATIVA HOSPITALARIA SJ SA DE CV  
RFC: OHS220811F2A

Número de Serie: [REDACTED]  
Fecha de Firma: 30/09/2025 17:04

Certificado:



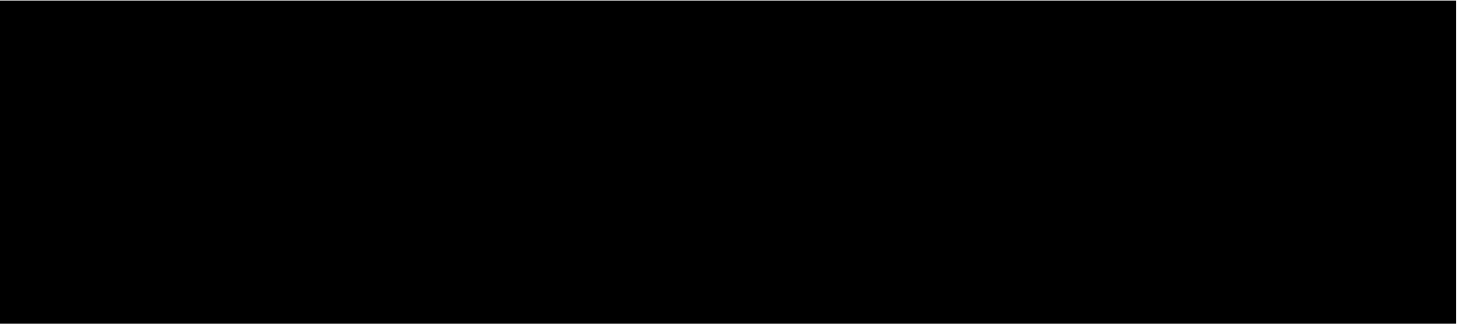
Firma:

Smq++ky6KJESPrl6e3FpevF1EjEd2bgBdZk2bJFTpbCnI+2d3j9jP2kUuce49zAwc9QIEbrv3SP6N8GTfsceKOjIy03wzfyqhrYC5TtGUwLvF19HgPLWCvm/d7KNxM23J22Z+rc5hbTi3qWN0AU4aCCWi993dfI3  
KAsuIrETI/+1e58oIvFZSPcb9x+/t9JJUgYpjJjWe+MvHq1ihpyHeYyoELJ/f7uhfgOpA2Bg1X3N/06sLr5xMR/BkrCFR2IpeUugbfR9txvOywTOXn+QAA/1CN4CevxGKsfdzWU3FLXClua95GwZUFmTbpGrmA  
dYqglUgo72xbT2JaXucVvQ==

Firmante: ESTRATEGIAS SOBRE PROPUESTAS Y SOLUCIONES DE RECURSOS HUMANOS SA  
RFC: ESP191128HS1

Número de Serie: [REDACTED]  
Fecha de Firma: 30/09/2025 17:07

Certificado:



Firma:

Zn4Tm9y5VDZodBcL4sW6eNIseojjRancCEC4FhikYUs0SU05yEKcggiCsczr4hVxLwtcrt8wnftnttFwiNcnGwCmxBS03iX8vZlifNGszrPw6BWOUgiOG4QsYayPKPIIVEDfi4N04xIN3zJawDWAPsLEFxsfnwuw  
IZwg0nHR0ViulXJcZMTvYz/qza1gS1qmBP8mgQZ4gZcW/SnoPABN2nLqbrHIXEogPLhyPCjvBuVURSCcj50vCQpWsrqFW6Ndb5/H32mrAcqftj+lcaYjvQgdzFnC/uh8hD/+swtzeX0MyxbXFy5sIs1sDvjd9KBH  
AoIwkgqF6eVhOQKJnOaKQ==

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: NOMBRE CODIGOS, DIGITALES, QUE NO ES DEL REPRESENTANTE LEGAL POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025



**SOFIMEX®**

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500  
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

**POLIZA DE FIANZA**

FIANZA
3039470
MOVIMIENTO
MODIFICACION
DOCUMENTO
4337652

<b>LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN</b>			
QUERETARO QUERETARO, A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025			
<b>MONTO DEL MOVIMIENTO</b>	<b>MONTO TOTAL DE LA FIANZA</b>	<b>MONEDA</b>	<b>OFICINA</b>
\$1,218,800.00	\$1,218,800.00	<b>PESOS</b>	8
<b>RAMO</b>	<b>SUBRAMO</b>		
<b>ADMINISTRATIVAS</b>	<b>PROVEEDURIA</b>		

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:  
\$1,218,800.00 (\*\*UN MILLON DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.\*\*)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., HACEMOS CONSTAR POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO MODIFICATORIO QUE LA FIANZA NO.3039470 QUE FUE EXPEDIDA 18 DE JUNIO 2025 POR LA CANTIDAD DE \$1,218,800.00 (UN MILLON DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

ANTE: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
PARA GARANTIZAR POR: OPERATIVA HOSPITALARIA SJ S.A. DE C.V. LAS RESPONSABILIDADES QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS EN LA FIANZA ANTES CITADA, HA SIDO PRORROGADA EN CUANTO A SU VIGENCIA DE LA SIGUIENTE MANERA:

DICE:  
SEXTA. VIGENCIA.  
"LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL 29 DE MAYO DEL 2025 Y HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025.

DEBE DECIR:  
SEXTA. VIGENCIA.  
"LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL 29 DE MAYO DEL 2025 Y HASTA EL 31 DE OCTUBRE DEL 2025.

A EXCEPCIÓN DE DICHAS MODIFICACIONES SUBSTITIRÁN INALTERADOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE ORIGINALMENTE FUE EXPEDIDA LA FIANZA. FIN DE TEXTO.

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: NOMBRES, CODIGOS/ FIRMAS DIGITALES, QUE NO ES DEL REPRESENTANTE LEGAL POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

FIRMA



SELLO DIGITAL





SOFIMEX®

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

FIANZA:

3039470

LÍNEA DE VALIDACIÓN:

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO(S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX...

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como la disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes...

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan como comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S)...

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal...

4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expide de acuerdo al artículo 16 de la L.I.S.F.

- a) Fecha de Reclamación;
b) Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
c) Fecha de Expedición de la Fianza;
d) Monto de la Fianza;
e) Nombre o denominación del Fiado;
f) Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
g) Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
h) Descripción de la obligación garantizada;
i) Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
k) Importe originalmente reclamado como suerte principal,

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos, préstamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos de la Ley de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que dé ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultados. Artículo 287 de la L.I.S.F.

19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba que la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia de fianza que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas por la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el consentimiento preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se oponga lo previsto en este Capítulo."

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el fiado requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio por el que se le demanda su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si el ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) la prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.

20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE Y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si el fiado da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicana, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.

10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra del fiado prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible la obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamarse directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020.

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICABLES TALES COMO: NOMBRES, CODIGOS FIRMAS DIGITALES QUE NO ES DEL REPRESENTANTE LEGAL POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025